



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo Especial Pertenencia
Demandante	Coordinadora Mercantil S.A
Demandado	Lazaro Restrepo y otros
Radicado	05001 31 03 020 2023-00009- 00
Decisión	Admite demanda

Dado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del C. G. P., el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Admitir la demanda declarativa de pertenencia, instaurada por Coordinadora Mercantil S.A., en contra de Lázaro Restrepo Chaverra, José Vicente Restrepo Chaverra y Olga Cecilia Restrepo, en calidad de herederos determinados de Aureliano Restrepo U, herederos indeterminados de Aureliano Restrepo U. y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 001-533670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**Segundo:** Dar el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s. del CGP, y el artículo 375 *ibídem*.

**Tercero:** Ordenar la inscripción de la presente demanda en folio de M.I. N° 001-533670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**Cuarto:** De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

**Quinto:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y

292 del C.G. del P o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Sexto:** Ordenar el emplazamiento de Lázaro Restrepo Chaverra, José Vicente Restrepo Chaverra, de los herederos indeterminados de Aureliano Restrepo U. y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con M.I. N° 001-533670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 375 del Código General del P.

**Séptimo:** Conforme con las disposiciones del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone que se prescinde de la publicación señalada en el artículo 108 del C.G.P. se procederá por secretaría a realizar el emplazamiento.

**Octavo:** Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre de los demandados; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

**Noveno:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

**Décimo:** Reconocer personería para actuar al abogado William de Jesús Molina Arango portador de la tarjeta profesional 96.505 del C.S de la Judicatura para que represente a la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

HA

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccf24d7f9bb5c88e70856a09185c4319798efaab1695695cf50208032421a2f**

Documento generado en 25/01/2023 11:43:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**